

AUTO No. 01587

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 08 de marzo de 2012 solicitado mediante Radicado N° 2012ER028062 del 28 de febrero de 2012, al establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, de propiedad la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.538.829, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad; de esta visita se generó el Concepto Técnico N° 02569 del 22 de marzo de 2012, el cual fue acogido mediante el Requerimiento N° 2012EE055853 del 03 de mayo de 2012.

Que posteriormente esta Secretaría realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control el día 14 de Agosto de 2012, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la última vista en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06795 del 25 de Septiembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 01587

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones opera un restaurante, se ubica en el primer piso de un predio de cuatro pisos, los pisos superiores son salones de clase de la Universidad CUN, se encuentra en un sector comercial. Según se reportó llevan cinco años operando en las instalaciones.

Cuentan con una estufa de 6 puestos que funciona con gas natural como combustible, se encuentran cubierta por una campana con su respectivo sistema de extracción, sin embargo en el momento de la visita no se encontraba funcionando, el cual conecta con un ducto de aproximadamente 0.25 m de ancho y 3.60 m de alto que desfoga a vía pública (ver fotos).

Poseen una parrilla la cual se utiliza para calentar los alimentos esta opera con gas natural, también se encuentra cubierta por una campana que conecta al mismo ducto de la estufa (ver foto).

Tanto la estufa como la parrilla no cuentan con un sistema óptimo de extracción de sus emisiones, además de no contar con sistemas de control y dispositivos de control de olores, gases, vapores y humos, permitiendo que se dispersen de forma irregular, lo que genera molestias a vecinos y transeúntes del sector.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, No requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 El establecimiento RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, No cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad genera olores y gases que no son controlados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 01587

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos 2569 del 22 de marzo de 2012 y 06795 del 25 de septiembre de 2012; se observa que la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto la estufa, plancha y la parrilla, no cuenta con dispositivos de control, ocasionando la salida de gases, vapores, partículas y olores generados por su actividad económica, además de las molestias a transeúntes y predios vecinos.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento al mencionado Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, al parecer se encuentra funcionando sin los dispositivos de control para las fuentes fijas de emisión, generando con ello molestias a vecinos y transeúntes como resultado de la salida de gases, vapores, partículas y olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01587

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 06795 del 25 de septiembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cuál se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.538.829, como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental contra del propietario y/o representante legal antes mencionado.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01587

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 24.538.829 como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 24.538.829, como Propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 30 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 01587

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

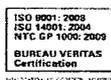
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1499
Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 612 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
Aprobó:					
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2012



COMISION DE CONTRATACION

23 JUL 2013

En Bogotá, D.C., hoy

del mes de

del año

se da por constancia de que

presentar provisiones en la ejecución y en firme

[Handwritten Signature]

FUNCIÓN: PRO-CONTRATISTA

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Refusado
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallado
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Motivo de entrega No. 2

Fecha Día, MES, AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

NO-CONTRATACION

49385

Fecha Día, MES, AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

NO-CONTRATACION

49385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **MARIA VIRGELINA ACEVEDO DE ZAPATA Y/O RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1499**, se ha proferido la **AUTO No. 01587 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 de Octubre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **15 de Julio del 2013**

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR, DE
BOGOTÁ, SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE041342 Proc #: 2548002 Fecha: 2013-04-17 09:02
Tercero: 24538829-6 RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAV Clase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVIO:
RN008670593C0

DESTINATARIO Bogotá DC
Nombre/ Razón Social

MARIA VIRGELINA ACEVEDO
Dirección: LA VIRGELINA ACEVEDO
CALLE 12A N° 8-30 TAURANTE TABLA Y PARRILLA
Ciudad: Bogotá D.C. 12ª N° 8-30
Departamento: Bogotá D.C.
Preadmision: ad
17/04/2013 15:55:39

472 DEVOLUCIÓN DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO al Destinatario: Notificación Auto 01587 de 2012

La secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto 01587 del 6 de octubre de 2012 al representante legal o propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLA Y PARRILLA o quien haga sus veces en la Calle 12ª N° 8-30

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas N° 54-38, ventanilla de atención al usuario-notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5.00 pm, jornada continua para efectos de notificarse de acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8873.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: Pev

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

IMPRESIÓN: 11/04/2013 15:55:39

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 19 ABR 2013 Hora: 3:27 Nombre legible del distribuidor: MAURICIO DURAN C.C.: 60005002 Sector: 779 Centro de Distribución: OF. MURILLO TORO Observaciones: RESTAURANTE 10 PAIS		Intento de entrega No. 2 Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> Nombre legible del distribuidor: <input type="text"/> C.C.: <input type="text"/> Sector: <input type="text"/> Centro de Distribución: <input type="text"/> Observaciones: <input type="text"/>	